
ASOCIACION DE ORGANIZACIONES DE ACCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES Y FINES

ART.1. Denominación y Régimen Legal: Al amparo de la ley 19/1977, de 1 de Abril de Asociación Sindical y el Real Decreto 873/1977 de 22 de Abril sobre deposito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la mencionada Ley, se constituye la Asociación Patronal Asociación de Organizaciones de Acción e Intervención Social del Principado de Asturias (OEIS-Asturias) y sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos, dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para la realización de sus fines.

El contenido de estos estatutos obliga a todos los asociados de la mencionada Asociación

ART. 2. Ámbito Territorial y Funcional. La Asociación es una organización de ámbito autonómico, sin ánimo de lucro, y que responde a principios democráticos en su organización y en su funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas jurídicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a esta y afecten al interés común de sus afiliados.

Dicha asociación integrará a las Entidades de intervención social directa y consolidada., de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que respondan a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

ART. 3. Duración. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevara a término de conformidad con las leyes vigentes y los artículos contenidos en los presentes estatutos.

ART. 4. Domicilio. La asociación establece su domicilio en la ciudad de Oviedo calle Martínez Vigil número 36, sin perjuicio de que sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, y también establecer las delegaciones y las representaciones que considere más oportunas para la consecución de sus fines, supuesto el cual se procederá a comunicar el citado cambio a la pertinente oficina pública de registro de estatutos.

ART. 5. Fines. Constituyen los fines de la asociación:

- a) Fijación de criterios comunes en materia de política personal, seguridad e higiene, formación y demás aspectos de índole laboral de carácter general y en definitiva colaborar en la fijación de las bases para la ordenación de la actividad laboral.
- b) Representar a los asociados en la negociación colectiva del sector, en el supuesto que se considere adecuado este ámbito de negociación.
- c) Representar a los asociados, en la defensa y en la promoción de sus intereses colectivos en el área de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, especialmente en sus relaciones con la Administración laboral e Instituciones públicas y privadas y con los Sindicatos.
- d) Mantener los contactos necesarios con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el fin de prestarse mutua colaboración y también intercambiar experiencias en el área de los Recursos Humanos.
- e) Contribuir al desarrollo del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el Principado de Asturias.

TITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO.- DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

ART. 6. Podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas que, contando con personal asalariado y voluntariado en los términos que determine en cada momento la legislación vigente, desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial de esta Asociación y siempre que reúnan las condiciones que se establecen en el artículo segundo de estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

ART. 7. La asociación será voluntaria. Para ingresar en la Asociación bastará la presentación por el peticionario de la solicitud de asociación, justificando el cumplimiento de los requisitos para tener la condición de asociado junto con la documentación requerida para ello, se presentará escrita y firmada ante la secretaría de la asociación, la cual se encargará de realizar su tramitación si el interesado reúne los requisitos establecidos en estos estatutos.

Las entidades, centros o servicios solicitantes, deberán acreditar, además, su condición de empleador de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de denegación de solicitud de afiliación, se podrá interponer recurso ante la Asamblea general en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación.

El peticionario será miembro de pleno derecho desde el momento en que la Junta Directiva se pronuncie sobre su alta definitiva, en base a la solicitud presentada ante la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9. Se beneficiará desde ese preciso momento de todos los derechos y servicios de la asociación, adquiriendo el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos.

ART. 8. La Junta Directiva llevará un libro de Registro General de afiliados con los datos de las altas y bajas definitivas y será quien en última instancia decidirá, con un estudio previo, el alta definitiva, pudiendo consultar al respecto, con cualquier otro órgano miembro de la Asociación que estime oportuno.

Si en el término de tres meses desde su recepción esta alta no es anulada se dará por definitiva.

ART. 9. La incorporación a la asociación comporta el pago de la cuota que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos.

ART. 10. La Junta Directiva de la Asociación podrá dar de Baja a sus miembros, previa incoación de expediente sancionador en los supuestos en que así proceda, por algunas de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito, por parte de los afiliados que así lo soliciten.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Incumplimiento de las Obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- d) Falta de pago de las cuotas establecidas para el mantenimiento de la Asociación.
- e) La observancia de una conducta manifiestamente delictiva, así como posturas que puedan catalogarse de desleales respecto del resto de Asociados en el curso de la actividad profesional.
- f) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la asociación en contra de los intereses generales de sus afiliados, que puedan perjudicar a la Asociación o redunden en beneficio de otra organización.

ART. 11. Los asociados que se encuentren en algunas de las causas referidas en el artículo anterior, excepción hecha del apartado a), tendrán derecho a ser oídos y a ejercer su propia defensa en el expediente abierto por la Comisión de Expedientes, la cual decidirá la sanción que debe imponerse de conformidad con la normativa reglamentaria previamente abierta al efecto.

Las sanciones dictadas por la Comisión de expedientes contra cargos electos habrán de tener el refrendo del órgano para el que fueron elegidos, sin este requisito previo los cargos electos no podrán ser cesados en sus funciones, salvo que el cese sea a petición propia (Dimisión)

ART. 12. En el supuesto de expedientes considerados como *muy graves*, que puedan afectar la integridad de la propia Asociación, o como consecuencia de hechos presuntamente delictivos, tanto de carácter interno como externo, será la Comisión de expedientes quien podrá acordar la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referendum del órgano para el cual fueron elegidos.

CAPITULO TERCERO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ART. 13. Los asociados de la Asociación tiene derecho a:

- a) Ser representados por los diferentes órganos que se señalan en los presentes estatutos.
- b) Elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma establecida en estos Estatutos.
- c) Ser elegido para desarrollar cualquier cargo en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- d) Tener voz y voto en las Asambleas en que puedan tomar parte según el procedimiento que establece el artículo 17 de los presentes Estatutos. El ejercicio del derecho a voto de un afiliado es delegable en otro afiliado, pero este no podrá ejercitar más de una delegación de voto.

La delegación deberá ser por escrito, concretándose la sesión para la cual se delega dicho voto y no sujeta a condición alguna.

- e) Recibir la asistencia, que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que dicha necesidad sea consecuencia de la actividad profesional.
- f) Participar activamente en la elaboración y definición de las actividades de la asociación en sus distintos ámbitos de actuación a través de sus órganos competentes.
- g) Participar en la forma prevista en estos Estatutos en las reuniones, asambleas y congresos de la Asociación, expresar libremente sus opiniones y elegir libre y democráticamente a sus representantes.
- h) Ser electores y elegibles en los y para los diferentes órganos de la asociación de conformidad con los estatutos.

ART. 14. Los asociados tiene el deber de:

- a) Cumplir las normas estatutarias de la Asociación, aceptar y respetar sus principios y programas de actuación.
- b) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Mantener la actuación y disposición de colaboración necesarias para que la Asociación pueda llevar a término sus fines, así como participar en las actividades propias de la asociación, desarrollándolas en los medios en que ésta actúa.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la asociación.
- e) Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- f) Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad de la Asociación en sus diferentes ámbitos, a través de sus órganos competentes. Una vez fijada la línea a seguir, tienen el deber de dar soporte a la asociación y de cumplir las decisiones adoptadas por los órganos competentes.

TITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART. 15. El órgano de gobierno de la Asociación es la Asamblea General. La Junta Directiva y su Presidente, ostentarán la representación, la gestión y la administración de la entidad. El Presidente y su Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto.

ART. 16. La Asamblea General está constituida por todos los asociados de pleno derecho que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente. Para ejercer el derecho al voto es imprescindible encontrarse al corriente en el pago de las cuotas. La toma de decisiones en la Asamblea General se realiza a través de un sistema de voto ponderado que garantiza la adecuada representatividad en función de una serie de criterios objetivos:

- 1 voto por ostentar la condición de asociado.
- 1 voto por cada 20 trabajadores con que cuente el asociado.

En todo caso, el número máximo de votos que corresponderá a cada asociado de conformidad con la aplicación de las reglas anteriormente citadas, no excederá del 45% del total de los votos que, de conformidad con las

citadas reglas, corresponda al conjunto de asociados con los que en cada momento cuente la Asociación, estén o no presentes en la Asamblea General.

ART. 17. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y los acuerdos que se adopten, de conformidad con los Estatutos, serán obligatorios para todos sus asociados.

ART. 18. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación examinar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior y, si procede estatutariamente, para elegir la Junta Directiva de la Asociación.

ART. 19. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los asociados mediante escrito dirigido al Presidente.

ART. 20. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva, mediante notificación personal y escrita dirigida a todos los asociados.

Las convocatorias, que se harán con una antelación mínima de quince días naturales, deberán hacer constar el orden del día, que deberá incluir el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar a propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, si cabe, la fecha y hora que deberá tener lugar la reunión en segunda convocatoria.

La Junta directiva, en el apartado de coloquio/turno abierto de palabras recogerá todas las propuestas que formulen los afiliados mediante petición escrita tres días antes de llevarse a cabo la Asamblea.

Igualmente, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas durante la Asamblea General, si así lo decide un mínimo de un tercio de los asistentes.

ART. 21. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

ART. 22. La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y dos vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán tomados por mayoría simple, salvo los casos de modificación de estatutos, fusión, o disolución en que se necesitará mayoría absoluta.

Cada afiliado que esté al corriente de pago de sus cuotas tiene derecho a voto, que se ejercitará según lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

ART. 23. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la Asociación y sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y los planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación, y fijar la duración de dichos cargos.
- d) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer a los afiliados de acuerdo con las propuestas que elabora la Junta Directiva.
- f) Aprobar el estado de cuentas de la Asociación y los presupuestos.
- g) Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
- h) Acordar la fusión y la disolución de la asociación

- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.
- j) Aprobar las mociones de censura presentadas contra los componentes o órganos de gobierno a que hace referencia el artículo treinta y ocho del presente Estatuto.
- k) Adoptar cualquier otro acuerdo sobre las cuestiones que se consideren de interés, con respeto a lo establecido en el presente Estatuto.

ART. 24. De todas las reuniones se extenderá un acta que reflejará los acuerdos adoptados. Los actos constarán en un libro de registro destinado a este efecto, e irán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. Los actos se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

ART. 25. La Junta Directiva es el órgano colegido encargado de la gestión, representación y de la administración de la Asociación y ha de ser designada y revocada por la Asamblea General, de entre sus miembros, mediante sufragio libre, directo y secreto.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cuatro y un máximo de diez miembros, y estará formada por la Presidencia y un número de vocales necesarios para completar la composición elegidos todos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

ART. 26. La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la mitad de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa, en atención a la importancia de los asuntos a tratar en el orden del día.

El Presidente de la Junta Directiva, que lo será de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y remitirá la convocatoria correspondiente, que incluirá el orden del día de los asuntos que han de tratarse. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos que no consten en el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los asociados y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Serán válidas las reuniones virtuales siempre y cuando ningún patrono se oponga a ellas y se garantice la autenticidad de su celebración

ART. 27. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el secretario o quien les sustituya, Para la Adopción de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Junta Directiva, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y los acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva constarán en actas que firmadas por el Presidente y el Secretario, se transcribirán al libro de actas correspondientes.

ART. 28. Las funciones y las facultades de la Junta Directiva son:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, ejecutar los aprobados, e informar de su cumplimiento en la próxima reunión de la Asamblea General.
- d) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus finalidades.
- e) Elegir entre sus miembros, al vicepresidente, al secretario, y al tesorero de la Asociación y también a sus suplentes respectivos.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que sean aprobadas.

- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterá a la Asamblea General para que sea aprobada.
- h) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- i) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al tesorero.
- j) Controlar y velar por el adecuado funcionamiento del servicio.
- k) adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- l) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- m) Cualquier otra competencia que decida dotarle la Asamblea General.

En los casos de máxima urgencia, ha de adoptar decisiones sobre asuntos, la competencia de los cuales corresponda a la Asamblea General y dar cuenta a esta última en la primera sesión en que se reúna.

ART. 29. El Presidente tiene, igualmente, la responsabilidad de dar respuesta inmediata a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surjan y que no hayan estado tratados por la Junta Directiva.

ART. 30. La Junta Directiva estará formada, al menos, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ART. 31. El Presidente de la asociación es el cargo de mayor rango de la asociación, a él le corresponde la representación de la misma ante los organismos públicos y ante terceras personas, y debe actuar ante ellas en nombre de la asociación, de acuerdo con la Junta Directiva. Será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General mediante sufragio libre y directo.

La duración del mandato del Presidente será de 4 años, renovables por periodos de la misma duración.

ART. 32. Las funciones y atribuciones del Presidente son las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General. La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, velaran por el cumplimiento y ejercicio de los acuerdos validamente adoptados por aquella y por la asamblea general.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y verificar los escrutinios que deban realizarse al efecto.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones, con la correspondiente autorización de la Junta Directiva.
- d) Emitir informe anual de su actuación.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la asociación.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se extiendan de las sesiones que realizan los órganos colegiados, y firmarlas conjuntamente con el secretario.

ART. 33. En los supuestos de vacantes, ausencia o enfermedad del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente, el cual en el término máximo de siete días asumirá de pleno derecho el gobierno de la asociación hasta que el Presidente se reintegre al cargo, o en el caso de no hacerlo así, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales conforme con lo que se establezca en estos estatutos.

Son funciones del vicepresidente coadyuvar con el Presidente en el desarrollo de las tareas y funciones que estime pertinentes a la Junta Directiva y la Presidencia, aunque nunca se podrá delegar en él la responsabilidad que es propia del Presidente de la Asociación.

ART. 34. Son funciones y atribuciones del secretario:

- a) Asistir al Presidente de la asociación en todas las materias que sean competencia de este.
- b) Ocuparse de la gestión y la administración de la asociación y tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices señaladas por la Junta Directiva.

- c) Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva; asistir a las reuniones que se realicen y levantar las correspondientes actas de los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar la documentación de la asociación.
- e) Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.
- f) Las demás funciones que correspondan a la condición de Secretario o bien le asigne los órganos de gobierno de la Asociación.

ART. 35. La Junta Directiva estará sujeta a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura deberá ser presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General, y aprobada por la mitad más uno de sus miembros reunidos en sesión extraordinaria.

Si la Asamblea General adopta una moción de censura, la Junta Directiva presentará su dimisión, procediéndose a la elección de nueva Junta Directiva en el término máximo de un mes.

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 36. Los recursos financieros de la asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la asociación
- b) Las donaciones y legados a su favor.
- c) Las subvenciones públicas y legados a su favor
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cada ejercicio económico, se deberá revisar y adecuar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.

ART. 37. La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad. El ordenador de pagos es el Presidente de la Asociación.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos supervisará la contabilidad, tendrá a su cuidado la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta General y firmará todos los documentos de pago y cobro.

ART. 38. Los asociados podrán conocer en cualquier momento toda la documentación de la Asociación relativa a su situación económica. A tal efecto, deberán formular por escrito una solicitud previa dirigida al Tesorero.

ART. 39. Los recursos económicos de la asociación y su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus fines.

TITULO V.- DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 40. Estos Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdos de la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes de la afiliados.

El proyecto de modificación habrá de ser propuesto, al menos, por la tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será enviado a todos los miembros de la asociación con una antelación mínima de veinte días naturales.

Igual procedimiento habrá de seguirse para la fusión con otras asociaciones análogas.

ART. 41. La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados.

Para la propuesta de disolución de la Asociación se tendrá en cuenta el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de estatutos.

Una vez hecho frente a las posibles obligaciones de la Asociación, si las hubiere, deberá destinarse al restante sobrante, bien a una Entidad Benéfica, o a otra Asociación de igual o similar carácter. En caso contrario, los bienes habrán de distribuirse entre los asociados de conformidad a las aportaciones realizadas por cada uno.